



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

06 de diciembre de 2018
R-291-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el punto N.º 2 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, N.º 6242, artículo 7, celebrada el 27 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5916, artículo 7, celebrada el 11 de agosto de 2015, aprobó el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, resultado de una reforma integral, el cual fue publicado en *La Gaceta Universitaria* 25-2015¹ para entrar en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo 2016.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:
(...)
3. Analizar, de forma prioritaria, la pertinencia de incorporar en el Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado los aspectos señalados en el considerando 5.

1 Del 23 de setiembre de 2015.



4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6145, artículo 2, celebrada el 30 de noviembre de 2017, en atención a la necesidad de analizar de algunos inconvenientes presentados con la entrada en vigencia² del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, acordó sacar en consulta la propuesta de la reforma³, la cual se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2017⁴, con un periodo que abarcó del 12 de diciembre de 2017 al 30 de abril del 2018.
5. La propuesta consultada incluye la modificación de 14 artículos del Reglamento, lo cual se estimó pertinente de hacer para que la norma responda a las características de la población estudiantil en el quehacer universitario y facilite la participación en la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.
6. La propuesta en consulta a la comunidad universitaria incorpora aspectos en el articulado, a saber:
 - i. Permite que aquella población estudiantil que tenga relación laboral con la Universidad pueda realizar horas *ad honorem* en cualquiera de las categorías de colaboración.
 - ii. Se realizan cambios de forma, con el objetivo de evitar posibles vínculos del régimen de designaciones y el régimen laboral, resguardando así la consistencia normativa.
 - iii. Se facilita la realización de designaciones en horas asistente de posgrado para estudiantes que se encuentren matriculados en cursos de investigación para el trabajo final de graduación, o que ya han concluido su plan de estudios y puedan estar realizando los trabajos de graduación con cursos que tienen un incompleto (IN) por varios años, o cuando la Comisión del Programa de Posgrado les ha prorrogado el trabajo de graduación y el trabajo lo tienen matriculado en ciclos anteriores.
 - iv. Además, para que puedan colaborar en actividades de docencia, donde se requiere haber aprobado el curso de posgrado. No obstante, a criterio del programa de posgrado, un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.
 - v. Se flexibilizan las designaciones de horas para actividades de docencia si la población estudiantil posee conocimiento del curso,

2 Inicio del I ciclo lectivo 2016.

3 Fundamentada en dictamen CAE-DIC-17-005.

4 Del 12 de diciembre de 2017.



debido a la aprobación de otras materias con contenidos similares o de mayor nivel al curso en que brindará la colaboración.

- vi. Se facilita realizar designaciones en interciclos.
 - vii. Se incluye la posibilidad de efectuar designaciones combinadas, según el tipo de horas.
 - viii. Se establece un mínimo de creditaje en el avance del plan de estudios respectivo para hacer las designaciones.
 - ix. Se llevan a cabo cambios para concordar la normativa institucional, específicamente en los artículos 26, inciso b, 52 y 57 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el artículo 5, sobre las designaciones en horas asistente de posgrado.
 - x. Las modificaciones al artículo 8 incluyen actividades de naturaleza docente-administrativas, de docencia y de investigación en la asignación de horas en las diferentes categorías. No obstante, no se pretende establecer una lista taxativa dada la condición de diversidad que caracteriza nuestra institución, tomando en cuenta que la persona responsable designa bajo el inciso explícito en el Reglamento, que señala: "Otras similares", de acuerdo con el perfil de la categoría, y por ende puede incluir otro tipo de actividades, según su naturaleza.
 - xi. Se varía el límite en el promedio ponderado anual para aplicar la inopia, con base en los datos aportados por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, relativos al comportamiento de las inopias de los promedios ponderados; por esto se fija el valor en 6,5 del promedio ponderado para inopia de pregrado o grado, valor que permite lograr una equivalencia entre carreras con promedios ponderados bajos y altos, de manera que se puedan realizar las designaciones en horas asistente, conforme a la cantidad de horas ofrecidas y ampliando, de este modo, la cantidad de estudiantes en carrera que cumplan con el requisito, para asegurar la colaboración en las distintas actividades, especialmente en las de docencia directa.
7. Las variaciones en el texto de los artículos, a partir de las observaciones recibidas, se pueden resumir como sigue:
- i. de lenguaje inclusivo
 - ii. de redacción para precisar la materia del artículo; por ejemplo, puntualizar la autoridad responsable de la designación, incluir las competencias de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) relacionadas con las designaciones de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado



- iii. de concordancias con el propio reglamento; verbigracia, incluir las horas *ad honorem* en un artículo, dada su definición en otro
 - iv. de concordancias con la normativa institucional, específicamente con los artículos 26 y 33, del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de no tomar en cuenta, para la validación de los requisitos que se establecen con respecto a la designación de horas de asistente posgrado, a aquella población estudiantil que esté llevando cursos de nivelación
 - v. que eviten vincular el régimen de designaciones y el régimen laboral, resguardando la consistencia normativa en lo relativo al ejercicio de dos cargos o actividades laborales que se desempeñan en tiempo simultáneo y el concepto de superposición horaria
 - vi. para incorporar actividades de horas asistente que se aplican en proyectos de investigación y acción social como áreas del quehacer sustantivo de la Institución
 - vii. para evitar que en otros artículos se repita la norma
 - viii. para posibilitar la obtención de designaciones de la población estudiantil graduada admitida a la Universidad en carreras, donde se pueda ingresar por la modalidad de admisión directa, por cupo supernumerario
 - ix. que tomen en consideración las condiciones de carga académica que posibilitaron el acceso a la designación, ya que pueden variar por el retiro de matrícula o las exclusiones
8. Es de importancia hacer notar que el propósito del Reglamento es promover la excelencia académica, lo que se relaciona con un régimen de méritos.
 9. Las modificaciones hechas contribuyen a lograr que el cuerpo normativo se adecue a las disposiciones institucionales y se fortalezca la formación integral de la población estudiantil, en correspondencia con la naturaleza del régimen de designación en horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, al propiciar la participación en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y quehacer universitario.

ACUERDA

1. **Dar por cumplido los acuerdos 1 y 2 de la sesión N. ° 5969, artículo 2, del 8 de marzo de 2016.**



2. **Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20, del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, tal y como aparece a continuación:**

ARTÍCULO 3. Horas estudiante

Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá la supervisión del personal universitario.

Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:

a. (...)

- c. Para colaborar en actividades de docencia, en las cuales se requieran conocimientos de los contenidos de un curso en que se brindará la colaboración, este se debe tener aprobado o un curso equivalente o, a criterio de la unidad académica, un curso de contenidos similares o de mayor nivel.

ARTÍCULO 4. Horas asistente

Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.

Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener un promedio ponderado anual de al menos 8,0 y al menos 60 créditos aprobados del plan de estudios requerido por la unidad que designe.

En el caso de estudiantes que cursan diplomados como máxima titulación, para el requisito de creditaje, deberán haber aprobado al menos 35 créditos de su plan de estudios para optar por una designación en actividades de su propia carrera.

En el caso de estudiantes admitidos en carreras que ofrecen el grado de licenciatura sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, para el requisito de creditaje se tomará en cuenta el grado mínimo de bachillerato universitario. Para estos estudiantes en su primer año lectivo de ingreso, no se tomará en cuenta el requisito de promedio ponderado anual.



ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado

Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:

- a) **Ser persona estudiante activa, empadronada y con matrícula consolidada en cursos del respectivo plan de estudios del Sistema de Estudios de Posgrado.**

En el caso de estudiantes a quienes se les haya asignado un IN en alguno de los cursos de investigación, podrán ser designados mientras mantengan esa condición.

- b) **Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán sea su equivalente o, a criterio del programa de posgrado un curso de contenidos similares o de mayor complejidad.**

- c) **(...)**

- d) **Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.**

Para las designaciones de estudiantes en su primer ciclo de ingreso al Sistema de Estudios de Posgrado, no se tomará en cuenta el promedio ponderado.

ARTÍCULO 7. Excepción a los requisitos para la designación

Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos en el momento de la designación, cuando se demuestre que :

- a) **La persona designada curse un plan de estudios cuya organización por niveles no permita consolidar los nueve créditos.**
- b) **La persona designada no pueda completar el creditaje por falta de cupo en los cursos correspondientes a su plan de estudios o a falta de oferta de cursos por parte de la unidad académica o programa de posgrado.**

ARTÍCULO 8. Actividades por categoría

Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:



1. En horas estudiante

(...)

b. Colaborar, bajo una supervisión coordinada del personal académico docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades conexas.

(...)

h. Apoyar al personal académico docente, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones y los procesos de evaluación de los cursos.

i. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

2. En horas asistente

a. Colaborar, bajo una supervisión coordinada del personal académico docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades semejantes.

b. Atender a estudiantes, bajo la responsabilidad y supervisión coordinada del personal académico docente, en prácticas, resolución de asuntos académicos en el aula, laboratorios o talleres.

(...)

g. Participar, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones y durante su desarrollo, y en los procesos de evaluación de los cursos.

h. Colaborar en la aplicación de diversas metodologías y técnicas en ámbitos de investigación y acción social.

i. Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen

Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, colaboran con la Institución, a la vez que fortalecen su formación académica, y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.



ARTÍCULO 11. Prohibición

Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado, salvo que esta designación sea *ad honorem*, y que se realice en un momento distinto al del horario laboral.

ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas

El mínimo de horas con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.

El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.

En caso de que haya designaciones combinadas, cada unidad deberá verificar que la sumatoria de las designaciones, que incluye las horas *ad honorem*, no sobrepase el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.

ARTÍCULO 13. Criterios para la designación

Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:

- a. (...)
- b. **La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de docencia e investigación y acción social solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad.**

En estos casos, la persona estudiante deberá cumplir con el requisito de estar empadronada y con matrícula consolidada en el posgrado y tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,0. Asimismo, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.

En caso de que haya más de una persona interesada, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las actividades encomendadas.



ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones

Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previo visto bueno de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo o en periodos interciclos que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designada la persona estudiante.

ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario

Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las actividades asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la autoridad competente de la unidad en la que brinde la colaboración. La autoridad competente de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que se aplicará la suspensión de cada designación y hará la comunicación oficial a las partes.

Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el reconocimiento económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas.

La designación podrá dejarse sin efecto cuando exista el incumplimiento de las actividades por parte de la población estudiantil o su respectivo retiro voluntario o por no cumplir con el requisito de carga académica consolidada, debido al retiro de matrícula o exclusión de cursos.

En estos casos, en la nueva designación se dará prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

La persona responsable de la designación hará la recomendación correspondiente a la persona superior jerárquica, quien determinará si esta



R-291-2018
Página 10 de 11

procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, con el apoyo del personal responsable.

Los resultados serán comunicados a las personas participantes, hayan sido designadas o no. La Unidad informará a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica sobre las personas estudiantes seleccionadas, mediante gestión administrativa, para lo cual podrá acceder al formulario de las designaciones y calcular el monto de reconocimiento económico.

ARTÍCULO 17. Inopia

Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumpla con todos los requisitos solicitados para su designación.

En caso de inopia comprobada, la persona que funge como autoridad superior de la unidad académica o administrativa, será responsable de autorizar las designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva.

La designación por inopia de la población estudiantil en horas asistente u horas estudiante solo podrá hacerse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 6,5 para el pregrado o grado, y 8 para el posgrado; además, podrá otorgarse hasta por un máximo de tres ciclos lectivos consecutivos o no, siempre y que haya inopia demostrada para cada uno de esos ciclos.

El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana de las facultades no divididas en escuela, el director o la directora de unidades académicas, el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento del régimen

Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración.

El reconocimiento se hará de la siguiente manera:

- La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.**
- La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.**



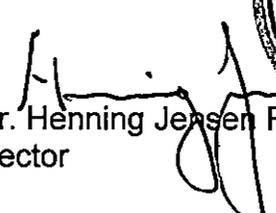
R-291-2018
Página 11 de 11

- La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.

Quando el valor del crédito aumente de forma tal que resulte en un incremento mayor a un 8% en el valor de la hora estudiante, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor, el cual deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo